

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
Colegio Mayor Alférez Real
Colegio Los Ángeles de San Fernando
Representante Legal
lcth59@yahoo.com

ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN PRESENCIALIDAD

Cordial Saludo,

En atención a su pronunciamiento en el medio de comunicación nacional sobre la prestación del servicio educativo en las instituciones que usted registra como propietario, la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali, en uso de las competencias legales que le asisten, se permite indicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que Colombia es un Estado Social de Derecho, en el cual el Estado, es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, a la educación, al desarrollo integral para los niños y adolescentes, entre otros derechos, el Ministerio de Salud y Protección Social como cabeza del sector salud y autoridad sanitaria competente, ha expedido desde la declaración de emergencia sanitaria por el coronavirus Covid-19, cada una de las disposiciones normativas que establecen las pautas de acción de las autoridades nacionales y territoriales para la prestación de los servicios públicos y las actividades sociales, económicas y cotidianas de los ciudadanos, con el propósito de asegurar una adecuada situación de salud en todas las actividades que se desarrollen en el país, siempre con base en las consideraciones científicas y epidemiológicas pertinentes.

En este sentido, y en lo que corresponde al sector educación, es importante precisar que las decisiones y orientaciones brindadas, en aras de proteger la vida y la salud de la comunidad educativa, han sido basadas en las disposiciones expedidas por el Gobierno Nacional y en concordancia con las directrices entregadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. En ese sentido y teniendo en cuenta las consideraciones de la Resolución 777 del 2 de junio de 2021 modificada por la Resolución 2157 de 2021, se orientó de manera precisa y vinculante para todo el país la presencialidad en la prestación del servicio educativo como regla general, así lo señala el parágrafo 3 del artículo 4:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241430100000861**

Fecha: **13-01-2022**

TRD: **4143.010.13.1.971.000086**

Rad. Padre: **202241430100000861**

“Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) Parágrafo 3. Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evaluación de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte, y actividades curriculares complementarias, continuarán desarrollándose de manera presencial. Los anterior, también aplica la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior, en los programas académicos cuyos registros así lo exijan. Para el desarrollo de estas actividades no se exigirá límites de aforo.”

En atención de ello, este Ministerio de Educación Nacional el 29 de diciembre de 2021, expidió la Directiva 08 a través de cual se establecieron orientaciones para lograr el adecuado y seguro retorno a la prestación del servicio educativo de manera presencial. Entre las orientaciones se encuentra que, todo el personal de docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico retorna de manera completa a la atención presencial de los estudiantes y define otros aspectos asociados a las condiciones de bioseguridad, cumplimiento del calendario académico y jornada académica de manera presencial.

Igualmente relevante es tomar en consideración lo dispuesto en la Directiva 012 del 25 de junio de 2021 de la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto se refiera al “Retorno a actividades académicas de manera presencial”, la cual estableció: “PRIMERO: EXHORTAR a gobernadores y alcaldes a fortalecer las acciones necesarias para la correcta implementación de medidas de bioseguridad que garanticen el retorno seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en los establecimientos educativos. SEGUNDO: INSTAR a gobernadores y alcaldes para aplicar las medidas que permitan el retorno de las actividades laborales, contractuales y educativas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y de apoyo logístico, en la forma y términos previstos por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social.” (negrilla y subrayas fuera del texto). TERCERA: EXHORTAR a docentes, directivos docentes y personal administrativo y de apoyo logístico a retornar a las actividades educativas de manera presencial atendiendo los lineamientos, las directrices y las orientaciones emitidos por los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, así como por las autoridades territoriales de cada jurisdicción.”

Así mismo, es importante recordar que las disposiciones sobre prestación del servicio educativo de manera presencial que ha adoptado Colombia, están en línea con las reiteradas declaraciones de la UNESCO y de UNICEF, que en el marco de la actual emergencia sanitaria se han manifestado al respecto. En pronunciamiento del 15 de enero de 2021 se ha indicado que “En caso de necesidad de confinamiento, UNICEF recomienda que las escuelas sean lo último en cerrar y lo primero en abrir cuando las autoridades comiencen a suprimir las restricciones. El impacto del cierre de las escuelas ha sido devastador a nivel mundial, afectando los aprendizajes, la protección y el bienestar de niños, niñas y adolescentes. La evidencia muestra que son los chicos y chicas más vulnerables quienes sufren las peores consecuencias”



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241430100000861**

Fecha: **13-01-2022**

TRD: **4143.010.13.1.971.000086**

Rad. Padre: **202241430100000861**

De otra parte, es importante recordar que el Gobierno Nacional, en el Plan Nacional de Vacunación, adoptado mediante Decreto 109 del 29 de enero de 2021, priorizó a todos los docentes, directivos docentes y personal que labora en las instituciones educativas oficiales y privadas para que fueran vacunados contra el covid-19 y de igual manera, desde el último trimestre de 2021 el plan nacional de vacunación contra el covid-19 brindó cobertura para la vacunación de los niños mayores de 3 años. Actualmente, a nivel regional, se están generando estrategias de vacunación para el sector educativo desde la Secretaría de Salud y de Educación Distrital, con puntos móviles que prioricen la vacunación a docentes y estudiantes de las diferentes instituciones.

En el mismo sentido, y a propósito de lo expresado en su comunicación, se debe considerar que el análisis del comportamiento del virus covid-19 indica que son diversas las circunstancias y lugares en los que se puede producir un eventual contagio de la enfermedad, y que las instituciones educativas se consideran un entorno protector, en el que la aplicación de los protocolos de bioseguridad mitiga los riesgos de manera más efectiva que en otros entornos sociales y familiares en los que se relajan los protocolos y el autocuidado, o no se cuenta con medidas de bioseguridad. En este marco, las recomendaciones de las autoridades sanitarias están encaminadas a adoptar las medidas de cuidado, autocuidado y mitigación del riesgo de contagio, que se materializan en la implementación de los protocolos de bioseguridad.

Por lo señalado, el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial en todas las instituciones educativas, es una responsabilidad y debe ser un compromiso ético para los rectores y representantes legales de todas las instituciones educativas, pues concreta una acción encaminada a priorizar y garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes entre ellos el de la educación, que tal como lo señala la Constitución son prevalentes; además de ser una obligación legal, pues se reitera que la normatividad vigente en materia de educación y sanitaria, establece que la prestación del servicio educativo es presencial desde el primer día del inicio del calendario académico y que estas disposiciones cobijan al sector oficial y privado.

En adición a todo lo anterior, es preciso tener presente que la Secretaria de Salud Pública ha dado claridad en cuanto al manejo de posibles contagios y ha brindado el acompañamiento pertinente frente a las notificaciones que eventualmente se han presentado mediante el proceso de “búsqueda activa comunitaria de casos positivos sector educativo”. Se recuerda que el equipo de epidemiólogos de la Secretaria de Salud Pública ha dispuesto el correo casoseduvceisp@gmail.com para atender las solicitudes de acompañamiento y reporte se conglomerados.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202241430100000861**

Fecha: **13-01-2022**

TRD: **4143.010.13.1.971.000086**

Rad. Padre: **202241430100000861**

Finalmente, de acuerdo a su pronunciamiento en el medio de comunicación nacional, este despacho en ejercicio de sus competencias Constitucionales y Legales, en particular las establecidas en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, requiere que de manera inmediata acate las disposiciones normativas vigentes y por tanto inicie a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los colegios bajo su propiedad, como una medida responsable e inmediata en favor de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad. Se notifica que un equipo de la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, procederá a verificar en sitio el cumplimiento de dicho requerimiento.

Atentamente,



JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho

Proyectó: Diana Carolina Pardo Zapata – Profesional

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php